Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0074

Sería del caso pronunciarse sobre el escrito de subsanación arrimado por la apoderada del gestor; sin embargo, se avizora que aún falta por esclarecer cierto aspecto, necesario para el buen devenir de la litis.

Si bien la aludida abogada aportó la mayoría de los legajos indispensables para estudiar la admisión del libelo, tal como se ordenó en auto de 16 de marzo hogaño (archivo 4), se advierte que aún faltan por anexar las copias de las providencias proferidas por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá y por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad el 23 de septiembre de 2020 y el 9 de julio de 2021, respectivamente, y que fueran mencionadas en el pliego introductor (archivo 6 fl.4).

Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la reseñada letrada, para que dentro de los cinco (5) días posteriores a este proveído, **so pena de rechazo**, allegue esos documentos.

De otro lado, no sobra recordar que en términos de normalidad es en el primer acto de revisión en donde se deben exponer todos los defectos constitutivos de inadmisión, para que en esa oportunidad se corrijan las falencias existentes. No obstante, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá tiene dicho que, si en ese laborío "*se escapan motivos de corrección, el deber del funcionario está encaminado a una nueva inadmisión, pues ni las partes pueden beneficiarse de esa primera omisión, ni tampoco el juez queda atado a esa equivocación y, mucho menos, se podría proceder a un rechazo de la demanda por una causa anómala, de la que no se había ordenado su [rectificación]*"[1].

Notifíquese,

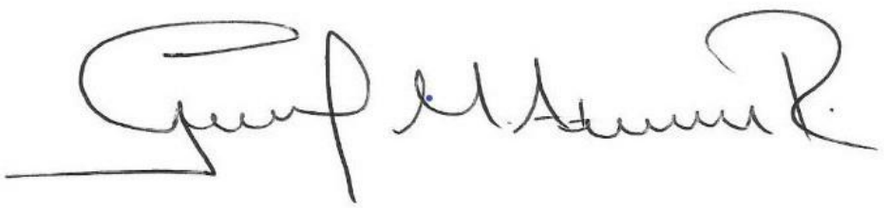

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 17 de enero de 2012. Rad.21-2010-411-01.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 07/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 53 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP